### **Guía de implementación por primera vez** Junio 2021

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, Revisiones de la calidad de los encargos

Traducido por:





# GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN POR PRIMERA VEZ NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (NIGC) 2, REVISIONES DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS

#### CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	4
OBJETIVO DE LA NORMA	
CONCEPTOS GENERALES EN LA NIGC 2	
DEFINICIONES NUEVAS Y REVISADAS EN LA NIGC 2	
RELACIONES	6
ALCANCE DE LOS ENCARGOS SUJETOS A UNA REVISIÓN DE LA CALIDAD DEL ENCARGO	
NOMBRAMIENTO Y ELEGIBILIDAD DE LOS REVISORES DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS	9
REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS	13
DOCUMENTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CALIDAD DEL ENCARGO	16
REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA NIGC 2	16

Esta publicación ha sido preparada por el personal del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). El objetivo de esta Guía de implementación por primera vez es ayudar a conocer y aplicar la NIGC 1 y la NIGC 2, en la medida que se refieran a las revisiones de la calidad de los encargos. No es un pronunciamiento obligatorio del IAASB ni modifica o invalida la NIGC 1 ni la NIGC 2, cuyo texto es el único obligatorio. Además, esta publicación no pretende ser exhaustiva y cualquier ejemplo se incluye únicamente a efectos ilustrativos. La lectura de esta publicación no sustituye la lectura de la NIGC 1 ni la NIGC 2.

#### INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2020, el IAASB publicó tres Normas de Gestión de la Calidad, nuevas y revisada, que refuerzan y modernizan el enfoque de la firma de auditoría hacia la gestión de la calidad. La NIGC 1, la NIGC 2 y la NIA 220 (Revisada), *Gestión de la calidad de una auditoría de estados financieros*.

A través de estas normas, el IAASB aborda un ecosistema de la auditoría complejo y en evolución, que incluye unas crecientes expectativas por parte de los grupos de interés y la necesidad de sistemas de gestión de la calidad proactivos y adaptables. Las normas van dirigidas a las firmas de auditoría para que mejoren la solidez de su seguimiento y corrección, integren la calidad en su cultura corporativa y el «tono de la alta dirección» y mejoren la solidez de las revisiones de la calidad de los encargos.

#### ¿Qué trata la NIGC 2?



La NIGC 2, trata:

- (a) del nombramiento y elegibilidad del revisor de la calidad del encargo y
- (b) de las responsabilidades del revisor de la calidad del encargo relacionadas con la realización y documentación de una revisión de la calidad del encargo.

#### ¿Cuál es el efecto de los cambios?

Los requerimientos relativos a las revisiones de la calidad de los encargos se encuentran en la NICC 1 y en la NIA 220. Cuando la nueva norma entre en vigor, la NIGC 2 reemplazará a las disposiciones actuales relativas a las revisiones de la calidad de los encargos en la NICC 1 y la NIA 220. Existen modificaciones de concordancia a un número de NIA y material relacionado como resultado de los cambios introducidos por la NIGC 2, ninguno de los cuales se considera sustancial.

Tener una norma separada para las revisiones de la calidad de los encargos, proporciona una serie de beneficios que incluyen:

- (a) poner el énfasis en la importancia de la revisión de la calidad del encargo;
- (b) mejorar la solidez de los requerimientos sobre la elegibilidad de los revisores de la calidad de los encargos y sobre la realización y documentación de la revisión;
- (c) proporcionar un mecanismo para diferenciar más claramente las responsabilidades de la firma de auditoría y del revisor de la calidad del encargo; y
- (d) incrementar la graduación de la NIGC 1, porque pueden darse casos en los que una firma de auditoría puede determinar que no existen auditorías u otros encargos para los cuales una revisión de la calidad del encargo sea una respuesta adecuada para responder a uno o más riesgos de calidad.

#### **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**



La NIGC 2 entra en vigor para:



- las auditorías y revisiones de estados financieros correspondientes a periodos iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022 y
- otros encargos que proporcionan un grado de seguridad y servicios relacionados iniciados a partir del 15 de diciembre de 2022.

#### **OBJETIVO DE LA NORMA**



La NIGC 2 es una norma separada porque trata las responsabilidades de múltiples partes (es decir, la firma de auditoría y el revisor de la calidad del encargo). Sin embargo, dado que el revisor de la calidad del encargo actúa en nombre de la firma de auditoría, el objetivo de la norma se considera como objetivo de la firma de auditoría. El objetivo se escribe en términos de la firma de auditoría porque una revisión de la calidad del encargo es una respuesta predeterminada de la firma de auditoría que se lleva a cabo en el encargo. El objetivo también pretende estar orientado al resultado (es decir, el resultado que se persigue de aplicar los requerimientos de la norma y no «un resumen ejecutivo» de dichos requerimientos).

En consecuencia, el objetivo de la norma incluye una referencia a la revisión de la calidad del encargo realizada por una persona elegible nombrada por la firma de auditoría y establece específicamente el resultado de la revisión (es decir, una evaluación objetiva de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y de las conclusiones alcanzadas por este).



El objetivo de la firma de auditoría, al nombrar un revisor de la calidad del encargo elegible, es realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y de las conclusiones alcanzadas por este.

#### **CONCEPTOS GENERALES EN LA NIGC 2**

#### Juicios significativos y cuestiones significativas



Los conceptos juicios significativos y cuestiones significativas se tratan en la NIA 220 (Revisada) y en la NIA 230, *Documentación de auditoría*, respectivamente. La revisión de la calidad de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo por parte del revisor de la calidad del encargo en la NIGC 2 es congruente con el enfoque adoptado en la NIA 220 (Revisada) con

relación a la revisión de la documentación de auditoría por el socio del encargo. Por lo tanto, la NIGC 2 incluye guía de aplicación en los apartados A35-A36 que llama la atención hacia esas normas. Para otros encargos distintos de la auditoría de estados financieros, los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo pueden depender de la naturaleza y las circunstancias del encargo o entidad tal y como se indica en el apartado A37 de la NIGC 2.

#### **Escepticismo profesional**



La NIGC 2 reconoce que el revisor de la calidad del encargo puede no aplicar escepticismo profesional porque ese término se describe, generalmente, en el contexto de la obtención y evaluación de evidencia de auditoría. El apartado 9 de la NIGC 2 indica que el revisor de la calidad del encargo no es un miembro del equipo del encargo y que no se requiere que obtenga

evidencia para fundamentar la opinión o la conclusión del encargo, pero el equipo del encargo puede obtener evidencia adicional para responder a las cuestiones puestas de manifiesto durante la revisión de la calidad del encargo. Sin embargo, la NIGC 2 requiere que el revisor de la calidad del encargo evalúe, cuando sea aplicable al tipo de encargo, la aplicación del escepticismo profesional por el equipo del encargo (véase «realización de la revisión de la calidad del encargo» más adelante).

#### **DEFINICIONES NUEVAS Y REVISADAS EN LA NIGC 2**



Para alinearlos al nuevo enfoque de gestión de la calidad de la NIGC 1 y la NIGC 2, se han cambiado los términos «revisión/revisor de control de calidad del encargo» en la actual NICC 1 y NIA 220 por «revisión/revisor de la calidad del encargo».

La NIGC 2 mejora la definición de los términos revisión/revisor de la calidad del encargo eliminando detalles de la definición (anteriormente incluidos en la definición de los términos revisión/revisor de control de calidad del encargo) que repiten los requerimientos incluidos en la norma.

La NIGC 2 introduce una nueva definición del término «requerimientos de ética aplicables» en el contexto de los requerimientos de ética aplicables a un profesional de la contabilidad cuando realiza una revisión de la calidad del encargo.

Definiciones nuevas y revisadas	Descripción	Anotaciones explicativas adicionales
Revisión de la calidad del encargo	Una evaluación objetiva de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y de las conclusiones alcanzadas sobre este, realizada por el revisor de la calidad del encargo y finalizada en la fecha del informe o con anterioridad a ella.	No aplicable
Revisor de la calidad del encargo	Un socio, otra persona de la firma de auditoría o una persona externa nombrada por la firma de auditoría para realizar la revisión de la calidad del encargo.	No aplicable
Requerimientos de ética aplicables	Principios de ética profesional y requerimientos de ética aplicables a un profesional de la contabilidad cuando realiza la revisión de la calidad del encargo. Por lo general, los requerimientos de ética aplicables comprenden las disposiciones del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad (incluidas las Normas Internacionales de Independencia) (Código de ética del IESBA) en relación con las auditorías o revisiones de estados financieros u otros encargos que proporcionan un grado de seguridad o servicios relacionados, junto con aquellos requerimientos nacionales que sean más restrictivos.	Apartados A12-A15

#### **RELACIONES**

#### ¿Cómo se relaciona la NIGC 2 con la NIGC 1?





La NIGC 2 está diseñada para operar como parte del sistema de gestión de la calidad de la firma de auditoría y, en consecuencia, los requerimientos en la NIGC 1 y la NIGC 2 se organizan de manera que proporcionen las relaciones adecuadas entre ambas normas:

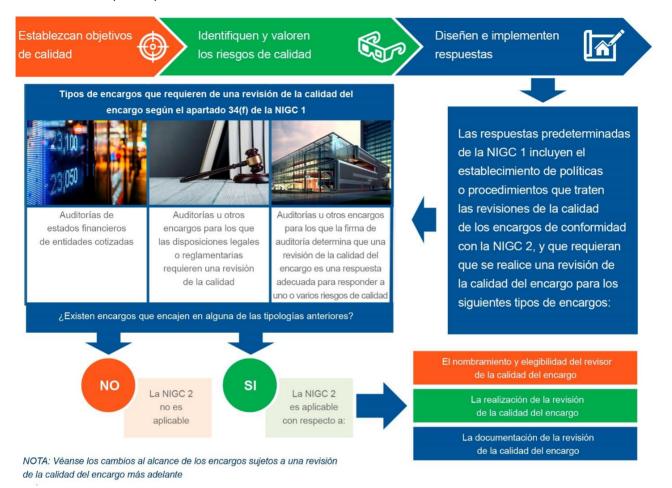
- La NIGC 1 trata del alcance de los encargos sujetos a una revisión de la calidad del encargo y
- la NIGC 2 trata de los requerimientos específicos sobre el nombramiento y elegibilidad del revisor de la calidad del encargo y de la realización y documentación de la revisión.

La NIGC 1 establece las responsabilidades de la firma de auditoría con respecto a su sistema de gestión de la calidad y requiere que la firma de auditoría diseñe e implemente respuestas a los riesgos de calidad que estén basadas y respondan a los motivos de las valoraciones asignadas a dichos riesgos. Las respuestas predeterminadas incluidas en la NIGC 1 incluyen establecer políticas o procedimientos que tratan las revisiones de la calidad de los encargos de conformidad con la NIGC 2. En consecuencia, una revisión de la calidad del encargo realizada de conformidad con la NIGC 2 es una respuesta predeterminada diseñada e implementada por la firma de auditoría de conformidad con la NIGC1. La realización de una revisión de la calidad de un encargo se lleva a cabo en los encargos por el revisor de la calidad del encargo en nombre de la firma de auditoría.

#### Diagrama: Relación entre la NIGC 1 y la NIGC 2



La NIGC 1 requiere que las firmas de auditoría:



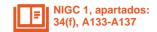
#### ¿Cómo se relaciona la NIGC 2 con la NIA 220 (Revisada)?



Aunque ya no hay requerimientos de realización de revisiones de calidad de los encargos en la NIA 220 (Revisada), la norma revisada todavía incluye requerimientos sobre las responsabilidades del socio del encargo relativas a la revisión de la calidad del encargo, que se centran, en gran medida, en cómo pueden el socio del encargo y el equipo del encargo interactuar con el revisor de la calidad del encargo.

La guía de aplicación de la NIGC 2 llama la atención sobre los requerimientos aplicables y/o la guía de aplicación de la NIA 220 (Revisada) relativa a:

Referencia en la NIGC 2	Requerimientos y/o guía de aplicación en la NIA 220 (Revisada)	Referencia en la NIA 220 (Revisada)
Apartado A25	Responsabilidades del socio del encargo con relación a la revisión de la calidad del encargo	Apartado 36
Apartado A35	Responsabilidades del socio del encargo de revisar la documentación de auditoría relativa a las cuestiones significativas y los juicios significativos	Apartado 31
Apartado A36	Ejemplos de juicios significativos que el socio del encargo puede identificar relacionados con la estrategia global de auditoría y el plan de auditoría para la realización del encargo, su ejecución y las conclusiones globales alcanzadas por el equipo del encargo	Apartado A93
Apartado A42	Ejemplos de los impedimentos a la aplicación del escepticismo profesional en un encargo, los sesgos inconscientes del auditor que pueden impedirle aplicar el escepticismo profesional, y las posibles medidas que puede tomar el equipo del encargo para mitigar dichos impedimentos a la aplicación del escepticismo profesional en el encargo	Apartados A34- A36
Apartado A44	Requerimiento de que el socio del encargo, antes de fechar el informe de auditoría, asuma la responsabilidad de determinar si los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relacionados con la independencia, se han cumplido	Apartado 21
Apartado A46	Requerimiento de que el socio del encargo determine, antes de fechar el informe de auditoría, que la participación del socio del encargo ha sido suficiente y adecuada durante todo el encargo de auditoría	Apartado 40(a)



# ALCANCE DE LOS ENCARGOS SUJETOS A UNA REVISIÓN DE LA CALIDAD DEL ENCARGO

El apartado 34(f) de la NIGC 1 amplía el alcance de los encargos que requieren de una revisión de la calidad a otros distintos de la auditoría de entidades cotizadas. El alcance abarca ahora encargos que requieren una revisión de la calidad en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias: y aquellos encargos para los que la firma de auditoría determina que una revisión de la calidad del encargo es una respuesta adecuada para responder a riesgos de calidad.

Tipos de encargos que requieren de una revisión de la calidad del encargo según el apartado 34(f) de la NIGC 1

Auditorías de estados

Auditorías u otros

Auditorías u otros

Auditorías de estados financieros de entidades cotizadas

encargos para los que las disposiciones legales o reglamentarias requieren una revisión de la calidad

Auditorías u otros
encargos para los que la
firma de auditoría determina
que una revisión de la
calidad del encargo es
una respuesta adecuada
para responder a uno o
varios riesgos de calidad

El apartado A133 de la NIGC 1 proporciona ejemplos de encargos de auditoría para los que una disposición legal o reglamentaria puede requerir una revisión de la calidad del encargo. El apartado A134 de la NIGC 1 proporciona ejemplos de condiciones, hechos, circunstancias, acciones u omisiones que originan uno o varios riesgos de calidad para los que una revisión de la calidad del encargo puede ser una respuesta adecuada.



La guía de aplicación de los apartados A135-A136 de la NIGC 1 indica que las respuestas de la firma de auditoría para responder a los riesgos de calidad pueden incluir otras formas de revisiones de encargos que no sean revisiones de la calidad del encargo. En algunos casos, es posible que la firma de auditoría determine que no existen auditorías u otros encargos para los que una revisión de la calidad del encargo u otras formas de revisiones de encargos sean una respuesta adecuada para responder al riesgo o riesgos de calidad.

## NOMBRAMIENTO Y ELEGIBILIDAD DE LOS REVISORES DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS

La NIGC 2 incluye requerimientos y guía de aplicación nuevos que tratan:

- la elegibilidad de la persona o las personas dentro de la firma de auditoría responsables del nombramiento de los revisores de la calidad de los encargos;
- limitaciones a la elegibilidad de una persona para ser nombrado revisor de la calidad del encargo en un encargo en el que dicha persona ha actuado previamente como socio del encargo;
- la elegibilidad de la persona o las personas que ayudan al revisor de la calidad del encargo cuando

realiza la revisión de la calidad del encargo; y

la asunción, por el revisor de la calidad del encargo, de la responsabilidad global de la realización de la revisión de la calidad del encargo incluido que el trabajo de las personas que le ayudan sea adecuado.

Asignación de la responsabilidad del nombramiento de los revisores de la calidad de los encargos



El apartado 17 de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo de que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que requieran que se asigne la responsabilidad del nombramiento de los revisores de la calidad de los encargos a una o varias personas con la competencia, capacidad y autoridad adecuadas dentro de la firma de auditoría para cumplir la responsabilidad.

#### Criterios de elegibilidad del revisor de la calidad del encargo



Los requerimientos en la NIGC 2 relativos al nombramiento y elegibilidad del revisor de la calidad del encargo (tanto si es de la firma de auditoría como externo a ella) son más sólidos que los de la actual NICC 1. Sin embargo, el requerimiento de que el revisor de la calidad del encargo no sea un miembro del equipo del encargo no cambia.

#### Competencia y capacidad, incluido el tiempo suficiente

La actual NICC 1 incluye requerimientos sobre los

mantenimiento de la objetividad del revisor. La NIGC 2

criterios de elegibilidad de los revisores de la calidad de los encargos que se centran en las cualificaciones técnicas, incluidos la experiencia y autoridad necesarias y el

Tener la competencia y capacidad, incluido el tiempo suficiente, y la autoridad adecuadas **CRITERIOS DE** ELEGIBILIDAD Cumplir las disposiciones Cumplir los legales y requerimientos de reglamentarias ética aplicables, aplicables a la incluidas elegibilidad del obietividad e revisor de la independencia calidad del encargo

amplia los requerimientos de elegibilidad y describe la competencia y capacidad del revisor de la calidad del encargo de manera similar a otras funciones descritas en la NIGC 1.

La quía de aplicación de los apartados A5-A8 de la NIGC 2 proporciona explicaciones adicionales de las consideraciones para determinar si una persona tiene la competencia y capacidad necesarias para realizar la revisión de la calidad del encargo para un encargo concreto.

El apartado 18(a) de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo explícito de que las políticas o los procedimientos de la firma de auditoría requieran que el revisor de la calidad del encargo tenga el tiempo suficiente para realizar la revisión.

#### Autoridad adecuada

Aunque la actual NICC 1 se refiere a tener la autoridad necesaria para realizar la revisión, no proporciona más información acerca de cómo se obtiene dicha autoridad. La autoridad puede establecerse a través de diferentes medios, no solo por tener un título o posición concretos dentro de la firma de auditoría.

La guía de aplicación del apartado A9 de la NIGC 2 destaca que la cultura de la firma de auditoría puede mejorar la autoridad del revisor de la calidad del encargo al crear una cultura de respeto hacia la función del revisor de la calidad del encargo, lo cual, a su vez, reduce la probabilidad de que el revisor de la calidad del encargo se vea inadecuadamente influido en una manera que comprometería su evaluación acerca de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo. Además, la NIGC 2 señala que las políticas o los procedimientos de la firma de auditoría que tratan las diferencias de opinión pueden también mejorar la autoridad del revisor de la calidad del encargo al proporcionarle un mecanismo para resolver problemas cuando surgen diferencias de opinión.



La guía de aplicación del apartado A10 de la NIGC 2 incluye orientaciones acerca de circunstancias en las que la autoridad del revisor de la calidad del encargo puede verse menoscabada.

#### Requerimientos de ética aplicables, incluida la objetividad

La actual NICC 1 incluye un requerimiento para las firmas de auditoría de establecer políticas y procedimientos diseñados para mantener la objetividad del revisor de la calidad del encargo. Para mejorar que el revisor de la calidad del encargo se centre en la objetividad y responda

Los apartados A14-A15 de la NIGC 2 proporcionan ejemplos de amenazas a la objetividad del revisor de la calidad del encargo.

a las amenazas más específicas que puedan originarse, el apartado

18(b) de la NIGC 2 requiere que el revisor de la calidad del encargo cumpla los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relativos a las amenazas a la objetividad e independencia del revisor de la calidad del encargo.

Periodo de enfriamiento para una persona después de haber tenido una relación como socio del encargo

El apartado 19 de la NIGC 2 incluye el requerimiento de que las políticas y los procedimientos de la firma de auditoría especifiquen un periodo de enfriamiento de dos años, o un periodo más largo si los requerimientos de ética aplicables así lo exigen, antes de que el socio del encargo pueda asumir la función del revisor de la calidad del encargo. Este requerimiento es aplicable a todos los encargos sujetos a una revisión de la calidad del encargo de conformidad con la NIGC 1.



La guía de aplicación de los apartados A17-A18 de la NIGC 2 proporciona orientación adicional que trata el periodo de enfriamiento para una persona tras haber actuado como el socio del encargo.

Disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo

El apartado 18(c) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento explícito de que las políticas o los procedimientos de la firma de auditoría requieran que el revisor de la calidad del encargo cumpla las disposiciones legales y reglamentarias, si existen, aplicables a la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo.

La guía de aplicación del apartado A16 de la NIGC 2 señala que las disposiciones legales o reglamentarias pueden prescribir requerimientos adicionales relativos a la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo.

### Responsabilidad global de la realización de la revisión de la calidad del encargo



El apartado 21 de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo de que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que:

- (a) requieran que el revisor de la calidad del encargo asuma la responsabilidad global de la realización de la revisión de la calidad del encargo y
- (b) traten la responsabilidad del revisor de la calidad del encargo de determinar la naturaleza, momento de realización y extensión de la dirección y supervisión de las personas que ayudan en la revisión, así como la revisión de su trabajo.

#### Criterios de elegibilidad del revisor de la calidad del encargo



El apartado 20 de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo de que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que fijen los criterios de elegibilidad de las personas que ayudan al revisor de la calidad del encargo. La NIGC 2 requiere que dichas personas no sean miembros del equipo del encargo.

La guía de aplicación de los apartados A19-A21 de la NIGC 2, proporciona orientación adicional en aquellas circunstancias en las que el revisor de la calidad del encargo utiliza ayudantes.



### Cuando la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo para realizar la revisión de la calidad del encargo se ve afectada negativamente



La actual NICC 1 incluye un requerimiento de que las políticas y los procedimientos de la firma de auditoría prevean la sustitución del revisor de control de calidad del encargo cuando su capacidad para realizar una revisión objetiva pueda verse afectada. El apartado 22 de la NIGC 2 amplía esta disposición al requerir a la firma de auditoría que establezca políticas o procedimientos que traten las circunstancias en las cuales la elegibilidad de los revisores de la calidad de los encargos para la realización de revisiones de la calidad de los encargos se vea afectada negativamente y las medidas adecuadas a adoptar por la firma de auditoría, incluido el proceso de identificación y nombramiento de un sustituto en dichas circunstancias.



La guía de aplicación del apartado A23 de la NIGC 2 establece factores que pueden ser relevantes para la consideración por la firma de auditoría de si la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo para realizar la revisión de la calidad del encargo se ha visto deteriorada.

El apartado 23 de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo de que el revisor de la calidad del encargo tome las siguientes medidas específicas cuando lleguen a su conocimiento circunstancias que puedan afectar negativamente a su elegibilidad:

- Notificarlo a la persona o las personas adecuadas dentro de la firma de auditoría.
- Si no se ha iniciado la revisión de la calidad del encargo, rehusar el nombramiento para realizar el encargo de revisión de la calidad.
- Si se ha iniciado la revisión de la calidad del encargo, interrumpir su realización.

#### REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ENCARGOS

La NIGC 2 clarifica y mejora los requerimientos que tratan la realización de revisiones de la calidad de los encargos para mejorar su solidez.

Momento de realización de la revisión de la calidad del encargo



El apartado 24(a) de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo explícito que trata de la responsabilidad del revisor de la calidad del encargo de realizar los procedimientos en momentos determinados adecuados durante el encargo.





La actual NIGC 1 requiere que el revisor de la calidad del encargo: (1) discuta las cuestiones significativas con el socio del encargo; (2) revise documentación del encargo seleccionada relacionada con los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y con las conclusiones alcanzadas y (3) evalúe las conclusiones alcanzadas para formular el informe y considere si el informe propuesto es adecuado. Los apartados 25(a)-25(c) de la NIGC 2 amplían estas disposiciones al requerir que el revisor de la calidad del encargo:

- Lea y obtenga un conocimiento de la información comunicada por: (1) el equipo del encargo con relación a la naturaleza y las circunstancias del encargo y la entidad; y (2) la firma de auditoría, acerca de su proceso de seguimiento y corrección, en concreto, deficiencias identificadas que pueden estar relacionadas o afectar a las áreas en las que se ven implicados juicios significativos aplicados por el equipo del encargo.
- Discuta con el socio del encargo y, en su caso, con otros miembros del equipo del encargo, cuestiones y juicios significativos aplicados en la planificación, ejecución y emisión del informe del encargo.
- Sobre la base de información obtenida y de las discusiones mantenidas anteriormente, revise documentación seleccionada del encargo relacionada con los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y evalúe: (1) la base para los juicios significativos aplicados, incluido, en caso de ser aplicable al tipo de encargo, el ejercicio del escepticismo profesional por el equipo del encargo;
   (2) si la documentación del encargo fundamenta las conclusiones alcanzadas y (3) si las conclusiones alcanzadas son adecuadas.

Las discusiones con el socio del encargo (u otros miembros del equipo del encargo, en su caso), junto con la información obtenida del equipo del encargo acerca de la naturaleza y las circunstancias de la entidad, permitirán que lleguen a conocimiento del revisor de la calidad del encargo las áreas para las que se habrían aplicado juicios significativos. La obtención de un conocimiento de la información comunicada por el equipo del encargo y por la firma de auditoría puede ayudar al revisor de la calidad del encargo a conocer los juicios significativos que se puede esperar que sean aplicados en el encargo. Sobre la base de dicha información, el revisor de la calidad del encargo revisa documentación del encargo seleccionada que soporta dichos juicios significativos.

#### **Escepticismo profesional**



Con respecto al escepticismo profesional, el apartado 25(c)(i) de la NIGC 2 incluye un requerimiento nuevo de que el revisor de la calidad del encargo evalúe, sobre la base de la revisión de documentación del encargo seleccionada, el fundamento de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo, incluido, en el caso de que sea aplicable al tipo de encargo, el ejercicio del escepticismo profesional por parte del equipo del encargo.

es evaluar el ejercicio del escepticismo profesional por parte del equipo del encargo cuando aplica juicios significativos y alcanza conclusiones sobre este. Dada la importancia de la evaluación del revisor de la calidad del encargo del ejercicio del escepticismo profesional por el equipo del encargo, la guía de aplicación de los apartados A41-A43 de la NIGC 2 proporcionan orientación adicional sobre este tema.

#### Independencia y consultas



En el caso de auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, la actual NIGC 1 requiere que la firma de auditoría establezca políticas y procedimientos que requieran que el revisor de la calidad del



encargo incluya también la consideración de la independencia y las consultas. La NIGC 2 amplía la aplicabilidad de los requerimientos pertinentes más allá de las auditorías de estados financieros de entidades cotizadas. Los apartados 25(d): y 25(e) de la NIGC 2, respectivamente,

requieren que el revisor de la calidad del encargo:

- En el caso de auditorías de estados financieros, evalúe las bases para la determinación por el socio del encargo de que se han cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia; y
- Para todos los encargos, evalúe si se han llevado a cabo las consultas adecuadas sobre las cuestiones complejas o controvertidas o sobre cuestiones en las que existan diferencias de opinión y las conclusiones derivadas de dichas consultas.

#### Participación en el encargo del socio del encargo suficiente y adecuada

NIGC 2, apartados: 25(f), A46

En el caso de auditorías de estados financieros, el apartado 25(f) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento de que el revisor de la calidad del encargo evalúe la base para la determinación por el socio del encargo de que su participación ha sido suficiente y adecuada durante todo el encargo de auditoría, de manera que el socio del encargo tenga el fundamento para determinar que los juicios significativos aplicados y las conclusiones alcanzadas son adecuadas dada la naturaleza y las circunstancias del encargo.

#### Consideraciones para auditorías de un grupo



En encargos de auditorías de grupo, aunque pueden existir complejidades derivadas de la naturaleza del encargo y del hecho de que los procedimientos de auditoría pueden ser aplicados sobre la información financiera de los componentes, el objetivo de la revisión de la calidad del encargo sigue siendo el mismo (es decir, una evaluación objetiva de los juicios significativos aplicados por el equipo del encargo y de las conclusiones alcanzadas por este).



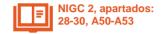
La nueva guía de aplicación en los apartados A32-A33 de la NIGC 2 proporciona consideraciones relacionadas con la realización de una revisión de la calidad del encargo de una auditoría de grupo.

#### Finalización de la revisión de la calidad del encargo



El apartado 27 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para el revisor de la calidad del encargo de «distanciarse» para determinar si se han cumplido los requerimientos de la NIGC 2 con respecto a la realización de la revisión de la calidad del encargo y si la revisión de la calidad del encargo ha finalizado.

# DOCUMENTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CALIDAD DEL ENCARGO



Los apartados 28-29 de la NIGC 2 incluyen requerimientos específicos nuevos de que el revisor de la calidad del encargo asuma la responsabilidad de documentar la revisión de la calidad del encargo y de que la documentación se archive con la documentación del encargo.

El apartado 30 de la NIGC 2 también incluye un requerimiento general de que la documentación sea suficiente como para permitir que un profesional ejerciente experimentado, sin conexión previa con el encargo, conozca la naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos aplicados en la revisión de la calidad del encargo.

Si bien la NIGC 2 incluye requerimientos de documentación basados en principios, la guía de aplicación del apartado A40 de la NIGC 2 proporciona orientación acerca de que las políticas o los procedimientos de la firma de auditoría pueden especificar la documentación del encargo a revisar por el revisor de la calidad del encargo. Además, dichas políticas o procedimientos pueden indicar que el revisor de la calidad del encargo aplique el juicio profesional para seleccionar documentación del encargo adicional a revisar relacionada con juicios significativos aplicados por el equipo del encargo.

#### **REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA NIGC 2**



Se requiere que el revisor de la calidad del encargo cumpla los nuevos requerimientos de notificación de la NIGC 2 en las siguientes circunstancias:

Referencia en la NIGC 2	Circunstancias que requieren notificación	Parte o partes que deben notificarse
Apartados 23, A24	Cuando la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo para realizar la revisión de la calidad del encargo se ve afectada negativamente	Persona o personas adecuadas en la firma de auditoría
Apartados 26, A49	Reservas del revisor de la calidad del encargo no resueltas	Socio del encargo y persona o personas adecuadas en la firma de auditoría
Apartado 27	Finalización de la revisión de la calidad del encargo	Socio del encargo

El objetivo del IAASB es servir al interés del público mediante la emisión de normas de auditoría, aseguramiento y otras normas relacionadas de alta calidad y facilitando la convergencia de las normas de auditoría y aseguramiento internacionales y nacionales, mejorando de esta forma la calidad y la consistencia de la práctica en todo el mundo y fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento a nivel global.

El IAASB desarrolla normas de auditoría y de revisión y orientaciones para su uso por todos los profesionales de la contabilidad bajo un proceso compartido de emisión de normas con la participación del Consejo de Supervisión del Interés Público (PIOB), que supervisa las actividades del IAASB, y del Grupo Consultivo de Asesoramiento del IAASB, que proporciona aportaciones de interés público en el desarrollo de las normas y orientaciones.

Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores (IFAC)<sup>®</sup>.

Ni el IAASB ni la IFAC aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

Copyright © junio 2021 por la IFAC Todos los derechos reservados

'International Auditing and Assurance Standards Board', 'International Standards on Auditing', 'International Standards on Review Engagements', 'International Standards on Review Engagements', 'International Standards on Review Engagements', 'International Standards on Quality Control', 'International Auditing Practice Notes', 'IAASB', 'ISAE', 'ISRE', 'ISRS', 'ISQC', 'IAPN', y el logo del IAASB son marcas comerciales de la IFAC, o marcas comerciales registradas y de servicio de la IFAC en USA y otros países.

Para información sobre derechos de autor, marca comercial y permisos, por favor, diríjase a <u>permissions</u> o contacte con <u>permissions@ifac.org.</u>

Esta Guía de aplicación ISQM 2 *First-Time Implementation Guide* del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento IAASB, publicada por la Federación Internacional de Contadores en junio de 2021 en inglés, ha sido traducida al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en julio de 2022 y se reproduce con el permiso de la IFAC. El texto aprobado de todas las publicaciones de la IFAC es el publicado en inglés. La IFAC no asume responsabilidad alguna por la exactitud e integridad de la traducción o por cualquier acción que pudiera surgir de la misma.

Texto en inglés de *Guía de implementación por primera vez: NIGC 2* © 2021 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Texto en español de *Guía de implementación por primera vez: NIGC 2* © 2022 por la IFAC. Todos los derechos reservados.

Título original: ISQM 2 First-Time Implementation Guide.

Contacte con <u>permissions@ifac.org</u> para obtener permiso para reproducir, almacenar o transmitir o para cualquier otro uso similar de este documento.

